



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0823 DE 2012

(abril 25)

por el cual se reglamenta el funcionamiento del Consejo de Ministros.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en particular las dispuestas en el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, la Ley 63 de 1923 y el artículo 47 de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 63 de 1923 organizó el Consejo de Ministros y determinó que lo componen el Presidente de la República y los Ministros del Despacho Ejecutivo.

Que de acuerdo con la mencionada ley, de las deliberaciones que se adelanten en el Consejo de Ministros es necesario levantar actas en las cuales se reflejen los temas tratados en la misma y que igualmente deben ser aprobadas.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 489 de 1998, el Consejo de Ministros estará conformado por todos los Ministros convocados por el Presidente de la República. Mediante convocatoria expresa podrán concurrir también los directores de departamento administrativo, así como los demás funcionarios o particulares que considere pertinente el Presidente de la República.

Que según la misma norma legal sin perjuicio de las funciones que le otorgan la Constitución Política o la ley, corresponde al Presidente de la República fijar las funciones especiales del Consejo y las reglas necesarias para su funcionamiento.

Que por lo tanto, es necesario reglamentar el funcionamiento del Consejo de Ministros en relación con la aprobación de las actas.

DECRETA:

Artículo 1°. *Actas.* Las actas que se levanten en cada una de las sesiones del Consejo de Ministros serán aprobadas por el Presidente de la República y el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de abril de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Federico Rengifo Vélez.

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Se permite informar que el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 053 de 2012, publicado en el *Diario Oficial* número 48.311 del 13 de enero de 2012, mediante el cual se corrige el artículo 225 del Decreto número 019 de 2012. En consecuencia, se debe continuar publicando en el Diario Único de Contratación, los contratos suscritos por las entidades públicas del orden nacional hasta el día 1° de junio de 2012, en los términos que dispone la Ley 190 de 1995 y el Decreto número 2474 de 2008.

A partir de esta fecha quedarán derogados el parágrafo 3° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley 190 de 1995 y el parágrafo 2° del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007.

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0819 DE 2012

(abril 25)

por el cual se dictan disposiciones sobre la elaboración e implementación de los Contratos Plan.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 8° de la Ley 1450 de 2011 y 9° de la Ley 1454 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Plan o Contrato Plan, al que se refieren las Leyes 1450 y 1454 de 2011, tiene como objetivo lograr la concertación de esfuerzos estatales para la planeación integral del desarrollo territorial con visión de largo plazo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 339 de la Constitución Política y en los literales a) y d) del artículo 5° de la Ley 152 de 1994;

Que los artículos 8° de la Ley 1450 y 18 de la Ley 1454 de 2011 les permite a las entidades u organismos del nivel nacional y a las Corporaciones Autónomas Regionales, suscribir Convenios o Contratos Plan con las entidades u organismos del nivel territorial y los esquemas asociativos territoriales de que trata el artículo 10 de la citada Ley 1454;

Que es necesario distinguir en su objeto y alcance al Convenio Plan o Contrato Plan de los demás instrumentos jurídicos que permiten asociaciones territoriales, entre ellos, a los que hace referencia el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1454 de 2011, esto es, los convenios interadministrativos y la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, consagrados en los artículos 95 y 107 de la Ley 489 de 1998; de los contratos interadministrativos consagrados en el literal c, del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007; de los contratos entre entidades territoriales y las asociaciones de departamentos de que trata la Ley 617 de 2000, y en general, de las demás formas asociativas entre entidades territoriales;

Que a través del Convenio o Contrato plan se pueden hacer efectivos los principios de solidaridad, equidad territorial, equidad social y equilibrio territorial, incluyendo la sostenibilidad ambiental, previstos en los numerales 8 y 15 del artículo 3° y el artículo 18 de la Ley 1454 de 2011; a la vez, los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, dispuestos en la Ley 152 de 1994;

Que es competencia de la Nación y de las entidades territoriales, conforme a lo establecido en el literal g del numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1454 de 2011, definir los principios de economía y buen gobierno mínimos que deberán cumplir las entidades territoriales, cualquier esquema asociativo territorial, contratos plan o delegaciones previstas en la Ley 1454 de 2011;

Que de conformidad con lo anterior, resulta necesario establecer las disposiciones sobre la elaboración e implementación de Convenios Plan o Contratos Plan,

DECRETA:

Artículo 1°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones previstas en el presente decreto aplican a los Convenios Plan o Contratos Plan, que se suscriban en desarrollo de lo dispuesto en las Leyes 1450 y 1454 de 2011 y demás normas que rijan la materia.

Para efectos del presente decreto, las acepciones Contrato Plan o Convenio Plan son equivalentes. En adelante se utilizará la expresión Contrato Plan.

Artículo 2°. *Objeto y alcance del Contrato Plan.* De conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1450 de 2011 y la Ley 1454 del mismo año, el Contrato Plan es un acuerdo de voluntades cuyo objeto es el desarrollo mancomunado del territorio.

El Contrato Plan que involucre entidades y organismos del nivel nacional busca la armonización de los planes de desarrollo nacional, los territoriales y los de las autoridades ambientales, para el desarrollo integral del territorio objeto del mismo, mediante el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional entre los diferentes niveles de gobierno, las autoridades ambientales regionales y los esquemas asociativos territoriales, con un enfoque de largo plazo.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **HERNÁN RAMÓN GONZÁLEZ PARDO**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
HERNÁN RAMÓN GONZÁLEZ PARDO
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

El Contrato Plan entre entidades territoriales y áreas metropolitanas en los términos de los artículos del 9° al 15 de la Ley 1454 de 2011, permite prestar conjuntamente servicios públicos, ejercer funciones administrativas propias de las partes o delegadas al ente territorial por el nivel nacional, ejecutar obras públicas de interés común o de ámbito regional, así como procurar el desarrollo integral de los territorios.

Artículo 3°. *Etapas del Contrato Plan.* Para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Contrato Plan, se deberán adelantar las siguientes etapas:

1. Precontractual: En la que las partes involucradas construyen un "Acuerdo Estratégico para el Desarrollo del Territorio" y adelantan todos los trámites previos necesarios para su ejecución;

2. Contractual: En la que se suscribe el Contrato Plan por las partes interesadas, se procede a la ejecución de los programas y proyectos, así como su seguimiento y evaluación;

3. Post contractual: En la cual se liquida el Contrato Plan y se efectúa la evaluación ex post del mismo.

Artículo 4°. *Coordinación y Lineamientos de Política General.* Para el procedimiento general de aquellos contratos plan en los que participe la Nación, el Departamento Nacional de Planeación establecerá los mecanismos e instrumentos que permitan adelantar los trámites de cada etapa del Contrato Plan; brindará asistencia técnica, capacitaciones; expedirá un manual guía para ese efecto y coordinará la oferta nacional.

Los Ministerios, los Departamentos Administrativos y las Comisiones Intersectoriales del orden nacional, a través de sus Secretarías Técnicas, enviarán al Departamento Nacional de Planeación la oferta nacional regionalizada de las propuestas de programas y proyectos de inversión y asistencia técnica que se ofrecen a las entidades territoriales.

Artículo 5°. *Acuerdo Estratégico para el Desarrollo del Territorio.* El acuerdo estratégico para el desarrollo del territorio es el resultado de un ejercicio de concertación entre las partes firmantes, con el fin de propender por el desarrollo integral del territorio concernido.

El Acuerdo debe contener: Los objetivos comunes, los responsables de las propuestas, los proyectos y programas estructurados y los demás aspectos que consideren las partes.

Artículo 6°. *De la iniciativa y suscripción del Contrato Plan.* Las iniciativas de Contratos Plan de las entidades u organismos del nivel nacional serán coordinadas por el Departamento Nacional de Planeación.

Las iniciativas por parte de las entidades u organismos del nivel territorial, áreas metropolitanas, autoridades ambientales y esquemas asociativos territoriales, estarán a cargo de los gobernadores, los alcaldes, los directores, los representantes de los órganos de dirección de los esquemas asociativos territoriales y los directores o representantes legales de las autoridades ambientales, respectivamente.

Los Contratos Plan pueden suscribirlos las entidades y organismos del orden nacional con entidades territoriales y/o esquemas asociativos de entidades territoriales; las entidades territoriales entre ellas para conformar esquemas asociativos o entre áreas metropolitanas y; las autoridades ambientales con cualquiera de las anteriores.

Artículo 7°. *Incentivos y ventajas.* Al tenor de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 1454 de 2011, se podrán acceder a los siguientes incentivos y ventajas:

1. Acceso preferencial a las acciones de fortalecimiento institucional que desarrolle la Nación, en especial a través del "Programa para la Generación y Fortalecimiento de Capacidades Institucionales para el Desarrollo Territorial";

2. Cofinanciación a través de otros niveles de gobierno de iniciativas enmarcadas dentro del Contrato Plan o sus herramientas de ejecución, de conformidad con las normas respectivas;

3. Priorización de proyectos de conformidad con la ley del Sistema General de Regalías.

Artículo 8°. *Delegaciones.* A través del Contrato Plan, las autoridades del orden nacional y sus descentralizadas, podrán delegar sus funciones a las autoridades de las entidades territoriales, especificando las funciones y los recursos para su adecuado cumplimiento, así como la duración de la delegación. Previamente el delegante deberá verificar la capacidad del delegado, con el fin de propender por el adecuado cumplimiento de las funciones delegadas.

Parágrafo. Cuando se deleguen estas funciones a través del Contrato Plan y de forma exclusiva para el objeto del mismo, no serán necesarios actos o convenios de delegación posteriores a la celebración del Contrato - Plan.

Artículo 9°. *Principio de Subsidiariedad.* Para desarrollar los Contratos Plan, en aplicación del principio de subsidiariedad consagrado en el numeral 3) del artículo 27 de la Ley 1454 de 2011, la Nación, las entidades territoriales y los esquemas asociativos territo-

riales, podrán apoyar en forma transitoria y parcial en el ejercicio de sus competencias, a entidades de menor categoría fiscal y desarrollo económico y social, cuando se demuestre la imposibilidad para que estas entidades las ejerzan.

Artículo 10. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de abril de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Germán Vargas Lleras.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Mauricio Santa María Salamanca.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0809 DE 2012

(abril 24)

por medio del cual se acepta una renuncia en el servicio exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 17 de 1971 y el Decreto 1538 del 17 de mayo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 1517 del 10 de mayo de 2011 se nombró a Rodrigo Perlaza Prado, como Cónsul Honorario de Colombia en la ciudad de Iquique en Chile.

Que con oficio fechado el 21 de marzo de 2012, el señor Rodrigo Perlaza Prado presentó renuncia irrevocable al cargo de Cónsul Honorario de Colombia en Iquique,

DECRETA:

Artículo 1°. Aceptase la renuncia presentada por el señor Rodrigo Perlaza Prado al cargo de Cónsul Honorario de Colombia en la ciudad de Iquique, Chile.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de abril de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0825 DE 2012

(abril 25)

por el cual se prorrogan los términos fijados en el Decreto 4023 de 2011.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 159 de la Ley 1450 de 2011 y en desarrollo de los artículos 154, 204, 205, 218 y 220 de la Ley 100 de 1993 y 2°, 3°, 4°, 6° y 9° del Decreto-Ley 1281 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4023 de 2011 se reglamentó el proceso de compensación y el funcionamiento de la Subcuenta de Compensación Interna del Régimen Contributivo del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) y se fijaron reglas para el control del recaudo de cotizaciones al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

Que, en dicho decreto, se establecieron términos con miras a que las diferentes actividades asociadas al proceso integral de giro y compensación se adecuen a las nuevas reglas allí contenidas, al amparo de lo cual se desarrollaron actividades relacionadas con la implementación del recaudo de aportes con el mecanismo de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), se definieron las especificaciones técnicas para el flujo de información en el proceso de recaudo y apertura de cuentas maestras y se establecieron los formularios para el registro de la información del nuevo proceso de giro y compensación.

Que existen aspectos que requieren ser desarrollados y validados mediante la realización de pruebas técnicas adicionales, que permitan la correcta implementación del nuevo proceso de compensación, haciéndose necesario prorrogar los términos previstos en dicho decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Prorróganse por tres (3) meses los términos para la implementación del nuevo proceso de compensación y de las nuevas reglas para el control del recaudo de cotizaciones al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, definidas en el Decreto 4023 de 2011.